

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El inicio del año 2020 fue la génesis de un suceso que azotó a todo el mundo causando incertidumbre, pánico y temor en los aproximadamente 7870 millones de personas a nivel mundial, esto a consecuencia de la aparición del SARS-CoV-2 o comúnmente conocido como coronavirus o COVID-19, una enfermedad respiratoria aguda mortal, sin cura al momento de su aparecimiento. Tiempo después de su aparecimiento y debido a su gravedad la Organización Mundial de la Salud la elevó de epidemia a pandemia, por su rápida propagación por el mundo.

El Ecuador, sin excepción alguna también fue azotado por el COVID-19, lo que ocasionó que con fecha 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, declare al país en Estado de excepción por calamidad pública por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia por la OMS, limitando la movilidad de las personas a nivel nacional, confinándolas a través de toques de queda, ocasionando que las actividades económicas se vean afectadas en todos los sectores y en todas la clases.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí preocupado por la situación de salud y económica de su pueblo, en conjunto con el Concejo Municipal mediante el procedimiento legislativo correspondiente trataron y aprobaron la Ordenanza que regula la exención de impuestos y tasas municipales como medidas temporales adoptadas por el estado de excepción decretado a nivel nacional por la emergencia sanitaria del COVID-19, misma que entró en vigencia el 13 de abril de 2020 después de su correspondiente sanción.

Dicho cuerpo normativo fue creado con la finalidad de coadyuvar a los habitantes del cantón Alausí a mitigar los impactos socioeconómicos ocasionados por la emergencia sanitaria nacional originados por la pandemia que afecta al mundo entero, para lo cual se propuso la exoneración del 100% del pago de los meses de marzo, abril y mayo de 2020, de lo siguiente: a) Cánones de arriendo de los locales comerciales que se encuentran dentro del mercado municipal, b) Cánones de arriendo de los locales comerciales que se encuentran dentro del Centro de Arte y Cultura Casona Municipal, c) Pago de todas las concesiones de los baños municipales, d) Pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de todos los usuarios de la matriz, e) Pago de multas por recargos a los vehículos a motor con dígito 2 en adelante por no haber cumplido con la matriculación vehicular.

La Contraloría General del Estado mediante Examen especial a los procesos de contratación de bienes, insumos y servicios, incluido consultorías; su entrega-recepción, distribución y uso; a los ingresos y gastos de gestión; y, a la cuenta inversiones en bienes de larga duración; del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de marzo de 2021, signado con el Nro. DPCH-0065-2021 y aprobado el 17 de diciembre de 2021; como

parte del examen realizado se generaron varias observaciones, conclusiones y recomendaciones, dentro de las cuales se encuentra:

“Condonación de pagos por el estado de excepción. Conclusión. En el GADM del Cantón Alausí, en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, exoneró a los usuarios el pago del 100% de la tarifas de agua potable, canon de arrendamiento de locales comerciales que se encuentran dentro del Mercado Municipal, Centro de Arte y Cultura Casona Municipal y baños municipales, basándose en la Ordenanza aprobada por el Alcalde y los Concejales, en contraposición de expresas disposiciones legales; la Procuraduría Síndica no asesoró jurídicamente al Concejo Municipal previo a la aprobación de la Ordenanza y el Director Financiero, no efectuó el control sobre la determinación y recaudación de los ingresos, sin observar los efectos de la ordenanza en la sesión de Concejo, ni asesoró a las autoridades municipales en materia de rentas, financieros y tributos de la entidad; ocasionando que el GADM del Cantón Alausí deje de percibir el valor de 59671,47”.

Recomendaciones. Al Alcalde y Concejales. Aprobarán Ordenanzas relacionadas con el cobro de impuestos y tasas municipales, siempre que no se encuentren en contraposición a la Constitución de la República del Ecuador, adicionalmente encontrarán mecanismos para la recuperación de los valores condonados.

A la Procuradora Síndica y al Director Financiero. Asesorarán jurídica y administrativamente al Concejo Municipal previo a la aprobación de Ordenanzas relacionadas con exención de impuestos y tasas, a fin de que las mismas se encuentran apegadas a la normativa vigente”.

Bajo este argumento y con la premisa de que las recomendaciones generadas por la Contraloría General del Estado son de obligatorio e inmediato cumplimiento, es indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí proponga la presente ordenanza. Cabe señalar que la intención por parte del GADMCA era mitigar los efectos económicos que afectaban a toda la ciudadanía del cantón durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, sin embargo, el máximo órgano de control de los recursos públicos, ha determinado a esta exoneración en beneficio de la colectividad alauseña como un perjuicio económico al presupuesto de la municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley ...”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 reconoce que los gobiernos municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 6 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;*

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial”;*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas”;*

Que, el artículo 1 del Código Tributario, manifiesta: *“Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

“Tributo” es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;

Que, el artículo 3 del Código Tributario manifiesta: *“Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.*

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 8 del Código Tributario manifiesta: *“Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará*

igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”;

Que, el artículo 31 del Código Tributario manifiesta: “*Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social*”;

Que, con fecha 13 de abril de 2020 se sancionó y por ende entró en vigencia la Ordenanza que regula la exención de impuestos y tasas municipales como medidas temporales adoptadas por el estado de excepción decretado a nivel nacional por la emergencia sanitaria del COVID 19;

Que, mediante Registro Oficial N° 922, del 26 de agosto de 2020, se publicó la Ordenanza que Regula la Exención de Impuestos y Tasas Municipales como Medidas Temporales Adoptadas por el Estado de Excepción Decretado a Nivel Nacional por la Emergencia Sanitaria del Covid 19;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ley, este Concejo Municipal expide la siguiente:

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA
EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES COMO MEDIDAS
TEMPORALES ADOPTADAS POR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN
DECRETADO A NIVEL NACIONAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA
DEL COVID 19.**

Art. 1.- Queda expresamente DEROGADA LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES COMO MEDIDAS TEMPORALES ADOPTADAS POR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO A NIVEL NACIONAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19, sancionada el 13 de abril de 2020, y publicada en el Registro Oficial N° 922, del 26 de agosto de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría General del Estado, se dispone a la Dirección Financiera levante el catastro de las personas beneficiarias de las exoneraciones aplicadas en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, a fin de que se genere los correspondientes ordenes de cobro o títulos de crédito, según corresponda y se proceda con el cobro de los valores condonados.

SEGUNDA.- Una vez que se cuente con los valores exactos por concepto de condonación, se procederá de forma inmediata con el cobro, para lo cual podrán ser prorrateados en el caso de la emisión de valores por concepto de agua potable a 24 meses plazo y en el caso de cánones de arrendamiento referentes a Mercado Municipal, Casona Municipal y concesión de baños públicos a 60 meses plazo, otorgando las facilidades correspondientes a fin de que los administrados puedan cumplir con sus obligaciones, dichos valores serán cargados a las planillas del mes siguiente.

TERCERA.- Socializar la presente Ordenanza en todo el territorio del cantón Alausí, a través de los medios tradicionales y digitales por el plazo de un mes, a fin de que tengan pleno conocimiento de la derogatoria de la Ordenanza y de la metodología de recuperación de los valores condonados en los meses de marzo, abril y mayo del 2020.

CUARTA.- A los ciudadanos de la parroquia Matriz del cantón Alausí que tengan que pagar los valores por los conceptos señalados en esta Ordenanza para la realización de cualquier trámite municipal en el tiempo para el cual se comprometan a pagar se les entregará un certificado de estar al día con la institución.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a los procedimientos establecidos en la legislación vigente; así como en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Dada y firmada en el cantón Alausí, a los 9 días del mes de mayo del 2023.

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda Secretario de Concejo Municipal, certifico que la ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES COMO MEDIDAS TEMPORALES ADOPTADAS POR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO A NIVEL NACIONAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión extraordinaria de concejo el día viernes 05 de mayo de 2023, y en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 9 de mayo de 2023.

Alausí, 9 de mayo de 2023.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, jueves 11 de mayo de 2023. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES COMO MEDIDAS TEMPORALES ADOPTADAS POR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO A NIVEL NACIONAL POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO. Alausí, jueves 11 de mayo de 2023, certifico que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**